

Recurso extraordinario FSA 648/2015/CS1

Antecedentes del caso

Tres sindicatos con inscripción simple¹ promovieron una acción de amparo contra el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) y la municipalidad de Salta en la que demandaron la inconstitucionalidad de una resolución homologatoria de un convenio colectivo de trabajo (CCT), dado que no se les dio participación y se concedieron privilegios a una asociación con personería gremial. En primera instancia se consideró arbitrario no haberles permitido participar en la renegociación del convenio homologado y se les reconoció la personería gremial para defender los intereses individuales y colectivos de los trabajadores. La Unión de Trabajadores Municipales de Salta (UTMS), sindicato con personería gremial quién suscribió el CCT impugnado y tercero en el proceso, apeló tal decisión. La Sala de apelaciones desestimó el recurso por considerar inconstitucional el derecho exclusivo de la asociación sindical con personería gremial para defender y representar los intereses de los trabajadores, ya que tal privilegio excede la prioridad de representación en las negociaciones colectivas. Inconforme, la UTMS interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema analizó la constitucionalidad de la resolución que homologó un CCT debido a que en la negociación no se les dio participación a los sindicatos simplemente inscritos, así como los privilegios previstos en el convenio a favor de los sindicatos con personería gremial.

La Corte advirtió la diferencia entre sindicatos simplemente inscritos y aquellos que cuentan con personería gremial. Señaló que el simple hecho de que la legislación establezca una distinción entre organizaciones sindicales no es criticable, siempre y cuando la distinción no conceda a las organizaciones más representativas privilegios que excedan la prioridad de representación en las negociaciones colectivas. En este sentido, la ley que da una prioridad en la negociación colectiva a los sindicatos con personería gremial no es constitucionalmente objetable, por lo que la concertación del CCT con el sindicato con personería gremial es válida.

Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina declaró procedente el recurso extraordinario, dejó sin efecto la sentencia apelada, condenó a costas en el orden causado y ordenó remitir el asunto al tribunal de origen para que dicte un nuevo fallo conforme a las consideraciones de la Corte.

¹ La Agremiación de Empleados Municipales de Salta (ADEMUS), la Asociación de Trabajadores Municipales de la Ciudad de Salta (ATMCS) y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Salta (STMS)